UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON DON SEBASTIAN GUTIERREZ VIVANCO.

RESOLUCION EXENTA VRA.N°0.535/2015

Arica, agosto 07 de 2015.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01/2002 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; Carta D.G.I N° 196/2015 de fecha agosto 05 de 2015; Carta AB. GAB. N° 102/2015 de agosto 03 de 2015; Decreto N° 172/2014 de 21 de julio de 2014; Decreto N° 84/2014 de 07 de abril de 2014; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575, Resolución 1600 de la Contraloría General de la República de Chile, los antecedentes adjuntos; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación del Experto Investigador, es realizar a partir del julio 21 de 2015 con vigencia indefinida, las siguientes funciones a favor de la Universidad:

- Una(s) publicación de artículos en revistas(s) científica(s) indexada(s) que aparezcan referenciadas en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific information (ISI), actualmente llamada Thompson Reuters Scienctific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el "Experto Investigador" debe figurar en calidad de autor con filiación Universidad de Tarapacá.

Que, la contratación a través de trato directo se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de un(os) artículo(s) en revistas científicas indexadas ISI, solo o en conjunto con académicos de la Universidad.

Que, don **SEBASTIAN GUTIERREZ VIVANCO**, es Químico Laboratorista, Licenciado en Química.

RESUELVO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Autorízase a proceder mediante trato directo y autoriza **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA,** fechado julio 21 de 2015**,** suscrito con don **SEBASTIAN GUTIERREZ VIVANCO,** documento compuesto de 07 hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA VICERRECTOR ACADEMICO ARICA

CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORI ARICA

13 AGO 2015

CLS/LTI/kfj.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, Chile, julio 21 de 2015, entre la Universidad de Tarapacá, Rut Nº 70.770.800-K, representada por su Vicerrector Académico don **CARLOS LEIVA SAJURIA,** chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad RUT N°6.381.306-0, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, Don **SEBASTIAN GUTIERREZ VIVANCO**, Químico Laboratorista, Licenciado en Química, cédula nacional de identidad Nº 13.273.622-7, domiciliado en Arica, Chile, en adelante el "Experto Investigador", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución Nº 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: La Universidad ha definido como Misión institucional el priorizar los méritos académicos teniendo como eje estratégico la consolidación y desarrollo del quehacer docente de pregrado y postgrado en un marco de educación continua, privilegiando en su diseño educativo el sistema de control estratégico mediante el diseño de un sistema integral de indicadores académicos y de aseguramiento de la calidad en docencia, postgrado, investigación y vinculación con el medio, según lo dispone el Proceso de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2011-2016, promulgado por acuerdo 1471 aprobado por Decreto Exento N°00.513/2011.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ABOGADO(A) V.A.F.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

En virtud de este proceso, la Universidad persigue, entre otras cosas, contribuir a la generación, promoción y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional; consolidación y desarrollo del quehacer docente de pregrado y postgrado en una marco de educación continua; y en el campo de la investigación científica y tecnológica, la prioridad estratégica estará centrada en programas de investigadores consolidados con publicaciones y líneas de investigación relevantes.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de un(os) artículo(s) en revistas científicas indexadas ISI, solo o en conjunto con académicos de la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE.

Por el presente instrumento, el "Experto Investigador", en calidad de profesional se compromete a realizar a favor de la Universidad, una(s) publicación de artículos en revista(s) científica(s) indexada(s) que aparezcan referenciadas en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific information (ISI), actualmente llamada Thomson Reuters Scientific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el "Experto Investigador" debe figurar en calidad de autor con filiación Universidad de Tarapacá.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al "Experto Investigador" cada artículo publicado en ISI según las siguientes modalidades.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADO V.B. ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ARICA

a) Publicaciones ISI **SIN** participación entre los autores del artículo de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:
La Universidad pagará al "Experto Investigador" la suma única y total sin reajuste de ninguna especie de 75 UF (setenta y cinco Unidades de Fomento), con valor de la Unidad de Fomento al día de pago. El pago se realizará una vez reconocida la publicación por CONICYT.

b) Publicaciones ISI **CON** participación entre los autores de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:
La Universidad pagará al "Experto Investigador" la suma que corresponda, en proporción al número de autores, según lo establecido en el Reglamento de Publicaciones en Revistas Indexadas (Decreto Exento Nº 00.348/2008). El pago se efectuará en la misma fecha que fije la Universidad para el pago de la asignación de productividad por publicaciones científicas a su cuerpo académico.

En cualquiera de los casos el pago se hará con cargo al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010702 honorarios no académicos, previo informe favorable del Vicerrector Académico.

CUARTA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N°60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al profesional, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho profesional no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

QUINTA:

La contraparte se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

SEXTA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Experto", específicamente las señaladas en el Capítulo II, Párrafo II de la Ley 17.336, "De los Delitos Contra la Propiedad Intelectual".

3.- No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el "Experto Investigador", sin perjuicio de lo cual, tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la contraparte por cualquier causa.

SÉPTIMA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la contraparte declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GRAL UNIVERSIDAD ARICA

autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

OCTAVA: TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Universidad reconocerá los derechos de propiedad intelectual e industrial de los autores e inventores sobre todas aquellas creaciones o invenciones por ellos generadas.

Sin perjuicio de ello, pertenecen a la Universidad todos los derechos patrimoniales sobre aquellas creaciones o invenciones generadas con recursos de la Universidad.

En todo caso, la Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual o industrial al investigador, cuando hubieren motivos fundados para ello.

Atendida la función social que cumple la Universidad, podrán exceptuarse de la protección establecida precedentemente, aquellos desarrollos que se consideren esenciales y urgentes para la sociedad en general.

En dicho caso la Universidad, deberá realizar una declaración de dominio público o las publicaciones correspondientes a objeto de evitar apropiación indebida por parte de terceros.

NOVENA: DIFUSION.

Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de su origen y su autoría.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, las partes se comprometen a incluir

logotipo institucional, señalando que la actividad forma parte de un trabajo en conjunto.

DECIMA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por el Rector de la Universidad de Tarapacá.

DECIMA PRIMERA:

Serán de cargo del "Experto Investigador", todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el "Experto Investigador" no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA:

En este acto, el "Experto Investigador", declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá terminarse en cualquier momento y por cualquiera de las partes, mediante

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADO V°B° ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GRAL UNIVERSIDAD ARICA

aviso escrito a la otra, de su intención de terminarlo unilateralmente, aviso que se dará con una antelación de treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA CUARTA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA:

La personería jurídica de don Carlos Leiva Sajuria, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Exento N° 00.184/2014 de 10 de marzo 2014 y Decreto Exento Nº 00.75/2012 de 12 de enero de 2012 y sus modificaciones.

DÉCIMA SEXTA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA VICERRECTOR ACADEMICO ARICA	
CARLOS LEIVA SAJURIA **Vicerrector Académico** **Universidad de Tarapacá**	**SEBASTIAN GUTIERREZ VIVANCO** **Experto Investigador**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA ABOGADO(A) V.A.F. ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO(A) DE LA UNIVERSIDAD ARICA